



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO MENOR |
| Demandante | SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Nit: 860.034.594-1 |
| Demandado | LUIS FERNANDO BETANCUR OTALVARO C.C 98.668.045 |
| Radicado | 05001-40-03-014-2021-00284-00 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Auto: | N° 1157 |

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

Primero: De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P. “lo que se pretenda expresado con precisión y claridad” la parte actora precisará en el acápite de pretensiones el número correcto del pagare, las obligaciones y el número de identificación del demandado, toda vez que los mencionados no guardan relación con el título aportado.

Segundo: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

Tercero: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB-MG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a21182469f69e525ff33d97b2586f4d30b91883671b8410fde8a48987c8cf5**

Documento generado en 07/10/2021 09:10:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>